



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00298

RADICADO N° 2022-00038-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Libraré mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de la sociedad GRUPO AVALON JEANS S.A.S Nit 901.146.563-0 y en contra de INVERSIONES COSMOPOLITAN EJ S.A.S Nit 901.315.606-4, por las siguientes sumas: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$141.360.403), representados en las siguientes facturas electrónicas de compraventa:

- **Factura N° FE 214** del 25 de septiembre de 2020 por valor de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS ML. (\$18.358.050), más intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 23 de octubre de 2020 hasta que se compruebe el pago total de la obligación.
- **Factura N° FE 214** del 25 de septiembre de 2020 por valor de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$17.132.353), más intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 23 de octubre de 2020 hasta que se compruebe el pago total de la obligación.
- **Factura N° FE 866** del 30 de diciembre de 2020 por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$43.8553.000), más intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 30 de enero de 2021 hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

RADICADO N° 2022-0038-00

- **Factura N° FE 867** del 30 de diciembre de 2020 por valor de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML. (\$28.175.000), más intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 30 de enero de 2021 hasta que se compruebe el pago total de la obligación.
- **Factura N° FE 868** del 30 de diciembre de 2020 por valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS ML. (\$210.000), más intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 30 de enero de 2021 hasta que se compruebe el pago total de la obligación.
- **Factura N° FE 869** del 30 de diciembre de 2020 por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS ML. (\$33.630.000), más intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 30 de enero de 2021 hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se advierte a la parte demandante que es su deber custodiar los títulos originales, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlos al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole de que goza del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones en defensa de sus intereses, aportar pruebas y adoptar las demás conductas que considere pertinentes.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró en el escrito de demanda, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020; se le advierte además a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos (memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida

RADICADO N° 2022-0038-00

una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado SERGIO ANDRÉS TRUJILLO BELLO, con T.P. N°242.558 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794868aebc1a98e61f0c1715c41c9f58e5867858bfea0f8506a79c4f48f01378**

Documento generado en 06/06/2022 05:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>